

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 297
JUZGADO PRIMERO P ROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso SUCESION DOBLE INTESTADA
Solicitante: FRANCY EDITH MILLÁN MORA
Causantes: MARIA DE JESÚS RENTERÍA DE MILLÁN y
ARQUÍMEDES MILLÁN FERNÁNDEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00055-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

La ley adjetiva prevé varios factores que permiten establecer a qué funcionario corresponde el conocimiento de cada pleito en particular: objetivo, subjetivo, territorial, funcional y conexidad. El territorial señala, como regla general, que el proceso deberá seguirse ante el administrador de justicia con jurisdicción en el domicilio del demandado, según el viejo principio: “*actor sequitur fórum rei*”.

Y en tratándose de causas mortuorias, el competente será el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

En el presente caso, como quiera que se pretende la liquidación y adjudicación de una sucesión doble e intestada de los causantes MARIA DE JESÚS RENTERÍA de MILLÁN y ARQUÍMEDES MILLÁN FERNÁNDEZ, encuentra el juzgado que el último de los causantes, conforme al libelo demandatorio, falleció y tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, le corresponde la competencia para asumir el conocimiento a los Jueces de Familia de Cali, en razón a que, precisamente el último causante es quien determina o condiciona la naturaleza de sucesión **doble**, y de contera la competencia-

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este juzgado carece de competencia para conocer, tramitar y fallar el presente proceso de proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes MARIA DE JESÚS RENTERÍA de MILLÁN y ARQUÍMEDES MILLÁN FERNÁNDEZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora FRANCY EDITH MILLÁN MORA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) RECHAZAR por falta de competencia, el presente proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes MARIA DE JESÚS

RENTERÍA de MILLÁN y ARQUÍMEDES MILLÁN FERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º) REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cali, a fin de que sea repartido entre los **Juzgados de familia del circuito de Cali**, estrado judicial al cual le sea asignado el conocimiento por reparto se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de no compartir los argumentos de este proveído.

4º) CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este despacho judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697e86938d99a19a96dc040e1fd9b51197061d8b368a5ebd35d4ebc1277dcb9

Documento generado en 18/03/2021 02:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**